



Borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

Joám José Santamaría Conde

Economista y Abogado



Antecedentes corporativos de los Colegios Profesionales:

- - Los Colegios Profesionales Sindicales de la ley 2/1971 Sindical.
- - La Ley original 2/1974 de Colegios Profesionales como Corporaciones de Derecho Público.
- - Real Decreto-Ley 31/1977 de extinción de la obligación de sindicación.
- Ley 74/1978 de inclusión de los Colegios sindicales en los Colegios Oficiales.

La Universidad académica y la profesional

- La Academia de Platón o el Estudio de Alfonso X El Sabio.
- De los Gremios a los Colegios Profesionales.
- Los Colegios como asociacionismo profesional constitucionalmente privilegiado (art. 36 de la CE).
- Del EEES de la Declaración de Bolonia a las Directivas de Cualificaciones profesionales (2005/36/CE y 2006/100/CE) y de Servicios (2006/123/CE).

Del Derecho derivado de la UE al Derecho interno de Francia, Italia y Portugal

- - No trasposición en Francia.
- - La trasposición en Italia (Decreto Legislativo 26 marzo 2010, n. 59. *Gazzeta Ufficiale*, 23.04.2010).
- - Ley nº. 9/2009 (*Diário da República*, 04.03.2009), Decreto-Ley nº. 92/2010 (*Diário da República*, 26.06.2010) y Ley 2/2013 (*Diário da República*, 10.01.2013) de Asociaciones profesionales.

La trasposición en España

- - Leyes 17 y 25/2009 y la 1/2010 de Galicia: Liberalización versus Desregulación. Conflicto de competencias. Inexistencia de Razón imperiosa de interés general. Ignorancia de los Colegios como autoridad competente. Omisión de la capacidad regulatoria de los Colegios y no de mera ordenación. Competencia de los Colegios en el reconocimiento multilateral de profesionales europeos mediante el título profesional europeo (Considerando 32 de la Directiva 2005/36/CE)



Unificación de Economistas y Titulares Mercantiles y el caso de las Ingenierías

- El antecedente italiano de los *dottori commercialisti* y *expeti contabili*.
- Ley 30/2011 y Orden ECC/402/2013.
- Equiparación de las Escuelas Universitarias y de las Facultades. Unificación de las Escuelas Técnicas y Superiores de Ingeniería y de Arquitectura.

Del Espacio Europeo de la Educación Superior al Espacio Europeo de los Profesionales.

- Indefiniciones terminológicas: capacidad regulatoria y de mera ordenación. La normativa europea, y la de nuestro entorno, habla sólo de *profesiones reguladas*. Las profesiones tituladas y las profesiones colegiadas españolas carecen de parangón en nuestro entorno.



Del Espacio Europeo de la Educación Superior al Espacio Europeo de los Profesionales.

- Profesiones y Actividades Económico-Financieras y de Gestión.
- Economista, título profesional que otorgan los Colegios.
- Estatuto profesional sin reserva de exclusividad. Consecuencias: colegiación no obligatoria.



Actividades profesionales económico-empresariales y financieras.

- Actividades reguladas: auditoría, administración concursal y expertos financieros.
- Omisiones regulatorias en España: expertos contables, asesoría fiscal, laboral y actividad pericial, reguladas y de colegiación obligatoria en la UE.

Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal Constitucional sobre listas de peritos, de 22.04.2013. Posible inclusión de no colegiados en las listas a coste cero (BOE, 23.05.2013).
- El *Acórdão* del Tribunal de la UE de 28.02.2013 (eur-lex.europa.eu). Los Colegios son *asociaciones de empresas* a efectos de libre competencia. Pueden imponer formación y reciclaje; pero no en régimen monopolista.

Conclusiones:

- Trasposición no armonizada de unas únicas directivas europeas.
- Proceso desregulatorio en España de profesiones reguladas en Europa.
- Acceso liberalizado en España a profesionales de otros Estados miembros.
- Acceso regulado para españoles en otros Estados.